

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 147

El Subsecretario de Comercialización Agropecuaria

CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento"*;

**Que**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

**Que**, el segundo inciso del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

**Que**, el artículo XXIV del GATT de 1994 y en particular en su párrafo 5, entre otros, reconoce además la posibilidad de que los Miembros celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos;

**Que**, en el anexo 1 del Acuerdo Multilateral OMC sobre la Agricultura, se establecieron los productos comprendidos como "productos agropecuarios";

**Que**, mediante Resolución Nro. 008-2018 del Pleno del COMEX, emite el dictamen favorable respecto a los resultados del proceso de negociación Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

**Que**, mediante Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 35 en materia de política comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, establece que el COMEX es encargado de aprobar el establecimiento de contingentes para la importación o exportación de

**Que**, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), con memorando Nro. MEF-CGJ-2018-0331-M del 07 de mayo de 2018, la Coordinación Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), emitió el criterio respecto a la emisión de dictamen del MEF para acuerdos y negociaciones comerciales internacionales y medidas de defensa comercial.

**Que**, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), con Oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0444-O de 07 de junio de 2018, la Máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), emitió Dictamen favorable respecto a las negociaciones entre el Ecuador y la Asociación Europea de libre comercio (AELC).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

---



**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1076 del 24 de junio de 2020, en su artículo único: "Ratifica en todo su contenido el Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)".

**Que**, mediante Resolución 022-2020 se emite el reglamento para la administración de contingentes de importación contemplados en el marco del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0918, el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, nombró al Ingeniero Robert Eduardo Córdova Noblecilla como Subsecretario de Comercialización desde el 16 de octubre del 2019; y;

**Que**, mediante informe técnico de 14 de diciembre de 2020, elaborado por la especialista de Comercio Internacional Agropecuario, Ing. Estefanía Loaiza y aprobado por el Subsecretario de Comercialización Agropecuario, recomendaron establecer el calendario 2020 para la apertura y administración de contingentes.

**RESUELVE:**

**EMITIR EL CALENDARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES CONSOLIDADOS EN EL MARCO DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO**

**Artículo 1.-** Establecer el calendario anual que contiene las fechas para realizar el aviso de apertura o convocatoria, la aplicación y asignación de los contingentes para productos agrícolas, señalados en el artículo 1 de la Resolución del Pleno del COMEX Nro. 022-2020, de acuerdo al siguiente cronograma:

Período de aviso de apertura y recepción de solicitudes	Período de asignación de contingentes	Período de utilización
15 de noviembre al 15 de diciembre (año previo al uso de contingente)	16 al 31 de diciembre (año previo al uso de contingente)	01 de enero al 31 de diciembre

**Artículo 2.-** Establecer por única vez para el año 2021 el calendario de aviso de apertura, aplicación y asignación de los contingentes, el cual se realizará de la siguiente manera:

Período de aviso de apertura y recepción de solicitudes	Período asignación de contingentes	Período de utilización
05 de diciembre 2020 al 05 de enero de 2021	06 al 08 de enero de 2021	09 de enero al 31 de diciembre de 2021

**Artículo 3.-** Los usuarios interesados en la utilización de los contingentes para el año 2021, deberán presentar una solicitud por escrito al Subsecretario de Comercialización en las fechas de recepción de solicitudes anteriormente indicadas, la cual debe contener la siguiente información:

- Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica. En el caso de las personas naturales deberá constar el número de RUC. Para personas jurídicas copia digitalizada del documento de identidad del representante legal y su nombramiento debidamente notariado, los estatutos de la asociación, gremio o compañía con sus debidas reformas en caso de existir;
- El volumen de importación solicitado por subpartida arancelaria

**Artículo 4.-** La distribución y asignación final del contingente, será notificada vía correo electrónico a los solicitantes.

**Artículo 5.-** El volumen asignado deberá ser nacionalizado hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por ningún motivo, los volúmenes aprobados y no utilizados serán acumulativos.

**Artículo 6.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Direcciones de Comercio Internacional Agropecuario y a la Dirección Director de Gestión de Comercio Agropecuario.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **11 4 DIC. 2020**



Escrito digitalizado por:  
ROBERT EDUARDO  
CORDOVA  
NOBLECILLA



**ING. ROBERT EDUARDO CÓRDOVA NOBLECILLA**  
**SUBSECRETARIO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA**